

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 23 Y 25 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA CANDELARIA OCHOA ÁVALOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La suscrita, María Candelaria Ochoa Ávalos, diputada federal a la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo que se dispone en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de la Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 23 y 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

La alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM), como bien lo indica la Secretaría de Gobernación, es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres único en el mundo. Su objetivo es garantizar la seguridad de mujeres y niñas, el cese de la violencia en su contra y/o eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que agravia sus derechos humanos y –sobre todo- enfrentar y erradicar la violencia feminicida. Abundar sobre cifras y argumentos sobre por qué esta crisis en nuestro país es prácticamente una epidemia, ya huelga cuando la incidencia es de, por lo menos, siete feminicidios cada día.

De tal suerte, la alerta de género –y, evidentemente, quienes la emiten, y todas las personas que participan en la implementación y operación- tiene como mecanismo, pero también como política, una responsabilidad enorme al día de hoy. Es urgente asegurarse de que sea efectiva y eficiente y no solamente un trámite vacío que mal funciona por intrínquilos burocráticos. El trámite para emitirla o concederla está definido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, entre los artículos 21 y 26 desde hace 10 años, cuando se aprobó la ley. Sin embargo, desde entonces el camino ha sido arduo y, desafortunadamente, poco efectivo.

Con el objetivo de analizar a cabalidad las razones por las que este mecanismo ha resultado tan poco eficiente, el 18 de febrero de este año llevamos a cabo un Foro sobre la Alerta de Género en diversos estados de la república, en el que buscamos crear diálogo y retroalimentación sobre las fallas y faltas del mismo. Producto de esa dinámica presentamos la siguiente iniciativa, fundada en el principio de transversalidad.

La plena efectividad de cualquier estrategia que busque eliminar la violencia contra las mujeres, mismo que, evidentemente, es el objetivo de la alerta de violencia de género, debe basarse en un modelo de transversalidad. El concepto de transversalidad apela a la necesidad de que la realidad en los diversos ámbitos sociales, culturales, educativos, políticos y económicos se analice reconociendo y considerando la desigualdad de género, y cómo esta determina los efectos que para cada uno de los colectivos (el de las mujeres y el de los hombres) tendrán las propuestas de transformación social que se diseñen. La transversalidad es la línea maestra de las políticas comunitarias de igualdad de oportunidades; y por ello se requiere que toda la ciudadanía, pero también todos los órdenes de gobierno participen; y que se vea reflejada en la economía, en la toma de decisiones y en la vida social, cultural y civil.

La transversalidad, es, por lo tanto, una forma de conducir la política y el gobierno de un Estado; asumiendo que la única forma eficaz de hacer frente a la desigualdad de género (que se traduce en violencia contra las mujeres) es la integración del objetivo de la igualdad en todas las políticas que tengan repercusiones directas o indirectas sobre la ciudadanía. La integración de la perspectiva de

género en absolutamente todo tipo de política pública con repercusión en la vida de los ciudadanos, como única forma eficaz de eliminar la situación de discriminación y de violencia contra las mujeres.

Reconocemos que este objetivo es el máximo al que debe aspirar el Estado mexicano; sin embargo, es imperante que, en el corto plazo se procure en la plena ejecución de todo lo concerniente a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y máxime en lo que respecta a la violencia feminicida con estrategias y herramientas inmediatas basadas en el principio de transversalidad.

En este orden de ideas, parte de las acciones que tenemos que emprender para poder optimizar la ejecución e implementación de las herramientas con las que actualmente contamos es configurar mejor los instrumentos jurídicos que dan guía al actuar de todos los servidores públicos involucrados con la alerta de género. Urge crear una metodología que optimice el funcionamiento de la implementación de la alerta de género, y el primer paso para lograrlo es la armonización, tanto legislativa como de operatividad en todos los órdenes de gobierno. Asimismo, resulta fundamental indicar y especificar, desde la norma jurídica, en dónde recae cada responsabilidad en la cadena de implementación; para que no haya justificación válida de la inoperatividad, de la negligencia, o de cualquier factor que impida la ejecución de todas las alertas de género.

Urge que las definiciones, los mecanismos de operación, la distribución de responsabilidades y de recursos, así como las penalidades e incluso la metodología para la creación y presentación de los reportes e informes de cumplimiento, se armonicen en todas las legislaciones locales. La claridad en cuanto a dónde recae la responsabilidad de cada una de las acciones es fundamental, para así impedir que haya quien se deslinde de la misma, hecho que se suele presentar en la relación entre gobiernos municipales, estatales y federal. Es necesario que los informes de cumplimiento sean un requisito para todos los estados con alerta de género, fundamentados en indicadores de resultados y no de desempeño.

Aunado a lo anterior, para que el ejercicio del presupuesto pueda efectuarse de manera óptima, también es necesario que este contemple tanto las medidas estructurales como las inmediatas que eventualmente se tienen que llevar a cabo; y que, con el objetivo de que haya una plena rendición de cuentas tanto de la operatividad como del ejercicio del presupuesto otorgado, se cree un Consejo interinstitucional de seguimiento (formado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, el Instituto Nacional de las Mujeres y una Comisión diseñada específicamente para ello del Poder Legislativo) que monitoree el desempeño pleno de todos los mecanismos involucrados con la alerta de género.

Por las consideraciones antes expuestas, someto a la consideración de la honorable Cámara de Diputados la presente

Iniciativa

Por la que se reforman los artículos 23 y 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo Único. Se modifican las fracciones III y IV y se agregan las VI, VII y VIII del artículo 23 y se modifica el artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 23. La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:

I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;

II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;

III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres, **haciendo hincapié en los indicadores de resultados;**

IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, **destinando presupuestos diferenciados para las medidas inmediatas y estructurales,** y

V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

VI. Diseñar un catálogo de responsabilidades que contemple todos los órganos de gobierno involucrados en el proceso entero de la alerta de género basado en el principio de transversalidad.

VII. Fomentar la armonización legislativa y de operación respecto de la alerta de género en todas las entidades de la república.

VIII. Crear un consejo interinstitucional de seguimiento a las alertas emitidas integrado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (Conavim), el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) y una Comisión diseñada específicamente para ello del Poder Legislativo.

Artículo 25. Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género; notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate y **se cerciorará de que los mecanismos se implementen, estableciendo una cadena de mando y una distribución de responsabilidades clara.**

Corresponderá a cada entidad federativa la labor de llevar a cabo las gestiones necesarias para la armonización legislativa con miras a alcanzar, en el mediano plazo, un pleno y eficaz funcionamiento de la alerta de género en todos los niveles de gobierno.

Transitorio

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de marzo de 2018.

Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos (rúbrica)

